Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 33 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Angélica Crespo Lara contra la empresa Proyectos y Equipamientos Integrales, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, la ilustrísima señora doña María Pilar Matínez Gamo, Magistrada-Juez de lo Social número 2 de Toledo y su provincia, digo:

Primero.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por la parte actora doña Angélica Crespo Lara contra Proyectos y Equipamientos Integrales, S.L., por un importe de 16.001,10 euros de principal, más otros 3.200,22 euros, presupuestados para costas e intereses provisionales, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo este auto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial, integrada por el Agente Judicial y el Secretario u Oficial habilitado, que practicará la diligencia con sujección al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue conforme a derecho, advirtiéndole de los apremios pecuniarios prevenidos en los artículos 239.2 de la LPL.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A, plaza de Zocodover, número 4, código postal 4321, Toledo, clave 64, procedimiento de que dimana esta resolución, entidad 0030, oficina 1054.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la LPL.

Tercero.- Advertir y requerir al efecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los Razonamientos Jurídicos, cuarto y quinto de la resolución, y de las

consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el Razonamiento Jurídico sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantia Salarial a los fines expresados en el Razonamiento Jurídico octavo, a quien se le notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle, y pueda ejecutar las acciones para las que está legitimando, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes propiedad del deudor que le consten.

Quinto: Líbrense los despachos oportunos a fin de averiguar bienes propiedad de la parte ejecutada a Ayuntamientos, Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo, Agencia Tributaria, Registros de la Propiedad, Entidades Bancarias y Financieras y demás Organismos que resulten necesrios a efectos de que informen a éste Juzgado de cuantos bienes estuvieren a nombre del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma. Doy fe.

El Magistado-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyectos y Equipamientos Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Toledo 24 de febrero de 2010.-El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.- 4212